Rawson, 23 de Diciembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"B., A. p.s.a. de Homicidio" (Expediente número 100.010, folio 1, año 2014, letra B).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/149 el Tribunal de la Circunscripción con asiento en Sarmiento condenó a E. A. B. a diecisiete años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor del delito de Homicidio Simple, perpetrado en perjuicio de M. S., el trece de Enero de 2014 en Río Mayo,

Que a fojas 161 el Juez Daniel Camilo Pérez declaró extemporánea la apelación interpuesta por el Abogado J. C. Z. y elevó la causa en Consulta ante el Superior Tribunal (Código Procesal, artículo 69 inciso 1).

Que a fojas 174 se dejó constancia que E. A. B. "… ratifica que su intención, desde el momento en que fue condenado, siempre

///

consistió en que se impugne la sentencia pertinente y agrega que él no tiene la instrucción escolar elemental por lo que no sabe leer ni escribir, por ello no pudo de ninguna manera controlar los plazos para interponer la impugnación, ni tampoco pudo interponerla él mismo por escrito, confiando esta actividad a su letrado.”

Que, pese a ello, el Juez Pérez ponderó a fojas 175 que “El imputado en ninguna oportunidad se expresó ante este tribunal que deseaba impugnar la sentencia… Por ello se rechaza por improcedente el escrito y acta suscripto por el imputado y su abogado defensor”.

Que así las cosas, en autos la defensa técnica del señor B. fue ineficaz para ejercer en tiempo oportuno los derechos que en juicio le corresponden al nombrado, de modo que es necesario con arreglo a lo previsto por la Constitución Provincial, artículo 45 y el ritual, artículo 9, dejar sin efecto la providencia de fojas 175 a fin de que el Tribunal interviniente asegure la participación del letrado que deba articular la impugnación ordinaria ante la Cámara (Código Procesal Penal, artículos 29 y 374).

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR nulo el decreto de fojas 175.

2°) REMITIR las actuaciones ante el Tribunal de la primera instancia para que garantice la defensa técnica de E. A. B. con el propósito de habilitar el control ordinario de la condena (Código Procesal Penal, artículos 29 y 374).

3°) PROTOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///